

Bogotá, D.C.

MEMORANDO

PARA: Dr. JUAN MANUEL LONDOÑO JARAMILLO
Vicepresidente Integración Productiva

DE: MARCELA MORALES CALDERÓN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: Concepto Resolución 1399 del INCODER.

Respetado Doctor Londoño:

En atención al Memorando remitido a esta oficina, mediante el cual se eleva una consulta respecto a la vigencia o viabilidad de adopción por parte de la Agencia de Desarrollo Rural de la Resolución No.1339 de 2005 del INCODER, nos permitimos señalar lo siguiente:

La Resolución No. 1399 de 2005 fue expedida por el INCODER en desarrollo de las competencias que tenía asignadas en materia de adecuación de tierras, en particular, la de definir los criterios generales para la entrega de los Distritos de Adecuación de Tierras a las asociaciones de usuarios de conformidad con el Decreto Ley 1300 de 2003.

La Resolución en comento, no ha sido declarada nula, por lo tanto, se advierte que dicha norma, está sujeta al Principio de Legalidad, establecido en el artículo 88 del CPACA que establece que *"Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo"*.

Ahora bien, mediante el Decreto 2365 del 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER y se ordenó su liquidación, cuyo objeto y funciones les fueron transferidas a la Agencia Nacional de Tierras y a la Agencia de Desarrollo Rural, tal y como se señala en la parte considerativa del Decreto en mención.

Sobre el particular, es oportuno señalar que la liquidación del INCODER, no significa una desaparición de las decisiones o actos administrativos que expidió el mencionado Instituto, cuando ejercía las competencias a él asignadas, toda vez que las mismas se encuentran

*Manuel O
Diciembre 29/16
Tite.*

amparadas por el principio de legalidad, en el entendido que no han sido declaradas nulas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, la liquidación del INCODER y en consecuencia, el paso de sus funciones a otras entidades, lo que implica es un cambio en la Entidad competente para regular o expedir actos administrativos en una determinada materia, por lo tanto, lo que debe determinarse, es sí la función de regular los asuntos de que trata la Resolución No. 1399 de 2005, ahora están en cabeza de la Agencia de Desarrollo Rural.

A partir de lo anterior, al revisar el Decreto No. 2364 de 2015 por el cual se creó la Agencia de Desarrollo Rural, se advierte, que en el numeral 10 del artículo 20, se le asignó a la Dirección de Adecuación de Tierras, entre otras, la función de: *"Determinar los criterios y requisitos para la entrega de la operación, administración, mantenimiento y rehabilitación de los distritos de adecuación de tierras a las asociaciones de usuarios, y coordinar el traspaso de la propiedad a éstos, una vez se hayan recuperado las inversiones"*.

En tal sentido, esta función asignada a la Agencia de Desarrollo Rural coincide con la materia regulada por la Resolución No. 1399 de 2005, por lo que es claro que este asunto, puede y debe ser regulado por la Agencia para adecuarlo a su objeto y su estructura.

En conclusión, si bien la liquidación del INCODER no implica per se la desaparición de las decisiones que esa Entidad adoptó vía acuerdos o resoluciones, es claro, que estas normas se expedían en atención a la estructura interna del INCODER que difieren de la que tiene la Agencia de Desarrollo Rural, por lo que se hace necesario que en lo que respecta a los asuntos regulados por la Resolución No. 1399 de 2005, la Agencia de Desarrollo Rural, ejerza la función asignada en el numeral 10 del artículo 20 del Decreto 2364 y proceda a expedir una Resolución que regule este asunto ajustándola a la estructura de la Agencia de Desarrollo Rural.

Atentamente,



MARCELA MORALES CALDERÓN
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Agencia de Desarrollo Rural

Elaboró: JCD
Revisó: MMC